

Puntos de suscripción.

EL SOL

Precios de suscripción.

Diario político, religioso, literario é industrial.

En Madrid, en las oficinas del periódico, calle del Sordo, núm. 31, cuarto principal; y en la librería de Boix, calle de Carretas, núm. 8.

En Madrid, 12 rs. vn. al mes. En las Provincias, en Ultramar y el Estrangero, 20 rs. mensuales, y 60 or trimestre, franco de porte.

POLITICA.

CRONICA ESTRANGERA.

Perú.

Segun cartas recientes de Guayaquil ha estallado otra revolución en el norte de aquella república, siendo jefe de ella el coronel Hiercelles; y llevando por objeto el restablecer la Constitución de 1854.

Nueva Granada.

Escríben de la Nueva Granada que el gobierno trata á los federalistas con un rigor excesivo. En Popayan se ha fusilado á 22 personas que habían tomado parte en la rebelion contra el gobierno en Bogotá.

Prusia.

El miércoles último, empezó el consejo de estado á discutir el proyecto de ley sobre el divorcio. El ministro de justicia M. de Savigny ha justificado diferentes disposiciones de él, y ha manifestado todas las razones que podían hacer adoptar la ley.

El consejo de Estado acaba de terminar el exámen del proyecto del nuevo código penal general para todo el reino, redactado por la comisión real encargada desde 1825 de la revision de toda la legislación prusiana.

Entre las modificaciones introducidas en las leyes penales actualmente en vigor, tanto por la comisión como por el consejo, se notan las siguientes:

1.º La abolición de la pena de azotes, de la marca, y de toda mutilación.

2.º La supresion de todos los accesorios destinados á agravar la pena de muerte, excepto con respecto á los reos de parricidio, los cuales serán puestos en una piel de vaca ó de buey, tirados por dos caballos y arrastrados así por las calles principales de la ciudad, desde la cárcel al cadalso.

La sustitucion del hacha á la guillotina; la degollacion será efectuada con el hacha, despues que la cabeza del reo haya sido antes fijada sobre un tajo.

Yucatan.

Por el a junto párrafo que copiamos de un periódico de Nueva Orleans, eminentemente hostil á la nacion mejicana, podrá cualquiera formarse cabal juicio de la situación de los negocios en aquella península, en fecha la mas reciente.

Del New Orleans Bulletin de 26 de Diciembre.

ULTIMAS NOTICIAS DE CAMPECHE.—La goleta William Crawford nos ha comunicado de dicha plaza hasta 15 del corriente y de Laguna hasta el 7. El capitán Means ha permanecido durante algunos dias en Campeche y pasó parte del tiempo á bordo de la escuadrilla mejicana. El fuego era constante entre ambas partes y sin ventaja visible para ninguna de ellas.

Estados Unidos.

NEW YORK 7 de enero de 1845.

Aunque las festividades del año nuevo han entorpecido el curso de los trabajos legislativos, nos ofrece esta semana dos hechos de gravedad suma en la política interior.

Es el primero un mensaje del presidente, solicitando fondos para el nombramiento de una misión diplomática á China, para averiguar si se estiende á las demas naciones la apertura de varios puertos concedida al comercio inglés, y para procurársela por negociaciones en el caso contrario.

El segundo negocio de interes es el Bill pasado por el Senado autorizando al presidente para tomar posesion del territorio occidental ó sea del Oregon. El gobierno británico tiene reclamaciones sobre esta soberanía, que no pudiesen zanjarse en el tratado de lord Ashburton, y sobre las que parece se siguen negociaciones en Londres.

La manufactura de presidente continua en gran actividad. El general Cass pasó con un meteorito, y por ahora se halla su candidatura en eclipse. Mr. Van Buren y Mr. Calhoun y sus parciales se afanan sin descanso, y las Cámaras de Missouri han endosado de oficio las pretensiones del primero, mientras las de Georgia y la Carolina Meridional han seguido el mismo curso respecto á las del segundo.

África francesa.

Ab-del-Kader, sean las que quieran las derrotas sufridas por las tribus que le han permanecido sumisas, ó que se esfuerce en sostener su causa, ha intentado de nuevo incursiones por el lado de Mascara, mientras que el general Lamoriciere se hallaba al Sud Este de TeKedempt. Estas tentativas no han tenido el éxito que Emin parecía prometerse; pero tienen sin embargo por resultado el mantener en la indecision á las tribus, que sin el temor del castigo guardarían por lo menos neutralidad con nosotros.

Despues de sus grandes reveses, Abd-el Kader se ha hecho feo, y procura reconquistar su poder esparciendo el terror. Ha hecho cortar los pies y las manos al caid de los Braaz y á sus tres hijos, y tambien al caid de los Beni-Ferat, los cuales le fueron entregados por sus partidarios.

En una carta fechada en Mostaganem el 8 de enero dirigida al gobernador general de Argel, el general Gentil, se espresa así:

«Hace algunos dias que me escribió Abi-Allah que Ab-del-Kader se hallaba entre los Beni-Ouarg y que los Sheas y una parte de los Filitas se habían reunido á él. Segun las noticias que despues he recibido, parece en efecto positivo que el emir está por ese lado, pero las tribus se han negado á marchar con él diciendo: que su poder está destruido; que la mano de Dios estaba de nuestra parte, y que marchando en contra de ella se esponian á grandes desgracias; que en último resultado repelerian la fuerza con la fuerza si hacia uso de ella para obligarlos.»

No es esta la primera vez que se han dado respuestas semejantes por indigenas de prestigio y sin embargo, los acontecimientos han demostrado que no se podía tener una ciega confianza en sus promesas. Muchas veces se ha anunciado ya que el emir se habia retirado al desierto, y que no tenia mas infujo que el de un gefe de tribu; á pesar de ello se le vé siempre aparecer, aun en medio de las tribus que se cuentan entre las que nos estan completamente sometidas.

Ahi, por ejemplo, muy recientemente, despues de haberle fallado una tentativa sobre los Vuled-Uxerc, sometidos últimamente, se acercó á Argel y hizo una razzia sobre una tribu del Oued Rouina y se llevó todos los rebaños.

Por fin, las últimas noticias de Argel anuncian que los generales de Bar, Changarnier, Gentil y de Lamoriciere se han dirigido sobre diversos puntos, con objeto de proteger á las tribus contra las tentativas de Ab-del-Kader.

Inglaterra.

LONDRES 5 de febrero.

Se ha salido esta mañana que la firma de Rothschild ha concluido un contrato con el gobierno belga por un empréstito de 50.000.000 florines. Este empréstito se ha hecho con objeto de pagar á la Holanda el importe de la parte de la deuda correspondiente á la Bélgica por el tratado de desunión, y se dice al mismo tiempo que dicha suma será aplicada por la Holanda en ayuda de la rebaja de interes sobre su renta de 5 por ciento.

El discurso de la reina ha producido poco efecto en la bolsa y observábase generalmente que no se hacia alusion alguna á sus leyes de cereales, lo cual prueba que la oposicion tendrá todo el peso y el crédito bastante para lograr un derecho fijo para los cereales, si no en esta, ó lo menos en la inmediata legislatura.

Cámara de los Comunes.

SESION del 2 de febrero.

M. Wood concluye el discurso de que dimos cuenta ayer pidiendo esplicaciones al gobierno sobre el tratado celebrado con la América relativamente al derecho de visita. Dada que sea cierto como lo declara el discurso del tron, que están arregladas todas las diferencias entre Inglaterra y la América, pu sto que los dos países, no entienden de la misma manera los contratos celebrados.

Sir Roberto Peel: El preopinante ha citado un párrafo del mensaje del presidente de los Estados. Este documento está fundado sobre una mala inteligencia, con respecto á un despacho del ministerio de negocios extranjeros relativo al tráfico de negros, y espresando opiniones que es de desear se comprenda bien, porque interesan vivamente á todas las naciones civilizadas. Hablaré en un sentido que deseo mostrar en todas ocasiones á los Estados-unidos, y probaré que me esfuerzo en conservar la mejor inteligencia con este país. Este es el motivo porque se experimenta un verdadero sentimiento, al verme obligado á hacer alusion al mensaje del presidente. No era leal el inferir el despacho del ministro de negocios extranjeros, que la Inglaterra insistia sobre el derecho de pesca. Este último es de una doble naturaleza. Es ó deliberante ó concedido por tratado entre dos naciones en tiempo de paz. El derecho de visita es del todo diferente por mas que se le confunda muy amenudo con el derecho de pesca. No queremos ejercer el derecho de pesca respecto á los buques americanos. Si supiésemos que un buque con bandera americana lo era realmente digo mas y lo digo con sentimiento, si supiésemos que estaba cargado de cadenas y que sus puentes estaban atestados de seres encerrados en un espacio donde es casi imposible al hombre vivir, si supiésemos, que dicho buque era realmente americano, bajo pabellon americano, mandado por un capitán americano y equipado por un armador americano, lo dejaríamos pasar sin visita. El derecho que reclamamos nada tiene que ver con un pabellon de buena fé, enarbolado lealmente, aunque el buque estuviese empleado en un comercio que ultrajase al americano, puesto que este país ha manifestado el sincero deseo de abolir el tráfico de negros.

Nosotros tan solo reclamamos el derecho de visitar los buques con bandera falsa y usurpada. Es preciso que hayan comprendido mal en América el sentido del despacho del ministro de negocios extranjeros. Véase cómo se espresa el ministro:

«El derecho de pesca ó de visita, á no ser concedido especialmente, es un derecho puramente beligerante, y no puede ejercerse en alta mar durante la paz. Pero el infrascripto cree que el derecho de pesca no se limita á la averiguacion de la nacionalidad de un buque, sino que se estiende al objeto del viaje y á la naturaleza de los carga-

mentos. El solo objeto de los cruceros británicos, es asegurarse de si los buques que encuentran son americanos ó no. El derecho reclamado no se parece al derecho de pesca, ni en principio ni en la práctica. Es solamente un derecho para la parte que tiene un interés legítimo en saber si la bandera del buque es verdadera ó supuesta. Lo repito, nuestros cruceros no detendrán á los buques americanos cualquiera que sea su destino. Estos buques podrán hacer el monopolio del tráfico; pero el gobierno británico no consentirá que el uso fedulento del pabellon americano, estienda su iniquidad á otras naciones que que detestan el tráfico, y que han celebrado tratados solemnes en la Inglaterra para abolirlo.»

Tal es la opinion del ministro de negocios extranjeros, y esto y admirado de que los Estados-Unidos contesten nuestro derecho cuando considero que están rodeados de muchas potencias con las cuales hacen un gran comercio. Me a mira que los Estados Unidos se resistan á una política que sería una proteccion para el pabellon leal. Si los Estados Unidos se uniesen á nosotros para inspeccionar el tráfico que se hace bajo su bandera con procedencia del Brasil y de Méjico, se convencerían de que, concediéndonos nuestra pretension, no comprometerían de modo alguno su comercio y que por el contrario se evitarían y castigarían fácilmente muchos fraudes. Me creído deber entenderme sobre este particular y declarar que el derecho de pesca, diferente del de visita, no está autorizado (Warranted) en el despacho del mes de diciembre de 1841. Debo alemas recordar que el secretario de Estado de negocios extranjeros de los Estados Unidos no ha dado aun contestacion al despacho, y conozco demasiado su perspicacia y su talento, para no estar persuadido de que hubiera contestado, á no haber considerado imprudente entrar en esta discusion. Sir Roberto Peel habla en seguida de las negociaciones entabladas en 1824 con los Estados Unidos para establecer el derecho de visita reciproco; si mas tarde, dice, no ha sido ratificado el derecho de visita, no fué por causa del principio, sino porque los Estados Unidos pedían que el derecho de visita no fuese ejercido sobre las costas de la union. M. Ganning se negó á ratificar el tratado, y si se hubiera accedido al deseo de los Estados Unidos, el derecho de visita reciproco existiría hoy entre este país y la Inglaterra.

Espero que los que tan ardientes se manifiestan hoy en la Cámara de los diputados en Francia, para rechazar un tratado que tiene por objeto favorecer la causa de la humanidad, y que instigan á los Estados Unidos á resistirse á él, no conseguirán el fin de sus esfuerzos. Por lo que á mi hace, no considero la concesion del derecho de visita como particularmente importante para la Inglaterra. La cuestion es una de aquellas que interesan en el mas alto grado á todas las naciones mercantiles. Es la única garantia contra los fraudes, y todas las naciones marítimas deberian dar su asentimiento al derecho de visita, únicamente bajo el aspecto de seguridad comercial.

Así pues, probaré, cuando sea necesario, que la doctrina consignada en el despacho de 1841 ha recibido su aplicacion entera y completa. Respecto al tratado recientemente celebrado entre la Inglaterra y los Estados Unidos, sostengo que por este tratado, no hemos abandonado nuestra pretension al derecho de visita, no hemos imaginado que al firmarla, hayan podido suponer los Estados Unidos que abandonáramos esta pretension. Por el contrario, hemos creído dar un paso mas hacia el objeto, cuando los Estados Unidos han consentido en enviar sobre la costa de Africa una fuerza naval para suprimir el tráfico de negros, aunque no hayamos considerado ni aceptado este paso como equivalente á un derecho que habíamos reclamado con referencia á la visita, aunque el derecho de visita fuese limitado y que no se reclamase un nuevo derecho respecto de los buques realmente americanos y que estuvieran empleados en el tráfico; hemos considerado la conducta de los Estados Unidos como un paso mas hacia la abolicion del tráfico, y al aceptarla no hemos pensado en abandonar nuestro derecho ni la pretension que era objeto de la discusion.

Lord John Russel elogia al gobierno por la prontitud con que ha adoptado las medidas necesarias, para el éxito obtenido por las armas británicas en China; pero dice que son indispensables las esplicaciones respecto á la conducta del gobernador general de la India. En cuanto al tratado celebrado con la América, el orador pretende que el gobierno ha hecho mal en abandonar su derecho, y espresa su sentimiento de que Lord Ashburton no se haya limitado á los términos de su primer despacho.

El orador ocha una rápida ojeada sobre la política interior; acusa al partido ministerial de falta de lógica, sin haberse negado á aplicar á la ley de cereales, los principios aplicados á la tarifa.

Lord Palmerston: Los artículos del tratado concluido con la India, y el modo como han sido dirigidas las negociaciones, demuestran una grande incapacidad de parte del gobierno, ó de por parte del negociador, ó bien una culpable indiferencia hacia los intereses nacionales de primer órden. En cuanto al éxito de la guerra con la China, el ministerio precedente puede reclamar una parte no eltrñiana. Respecto á lord Ellenborough hubiera preferido que el ministerio hubiera declarado que era su intencion pasar á otras manos el gobierno de la India, mas bien que verlo proponer un voto de gracias á un hombre que no se ha mostrado digno de llenar sus altas funciones de gobernador general. Antes de concluir diré una pregunta al ministerio.

M. Guizot, en un discurso pronunciado recientemente en la cámara de diputados, sobre el derecho de visita, ha dicho que la intencion del gobierno británico era reducir á la mitad el número de los cruceros empleados el año último para la supresion del tráfico de negros, que en el año anterior la Inglaterra tenía 80 cruceros; y que en el sucesivo no emplearía mas que 40, y que el gobierno francés aumentaría el número de los suyos hasta 48. M. Guizot añadió que no solamente sería disminuido el número de los cruceros británicos, sino que en adelante no podrían separarse de los puertos que les fueren asignados. Me inclino á creer que esta declaracion proviene de alguna mala inteligencia; no dudo que nuestro gobierno haya empleado en el año último tan gran número de cruceros, y cualquiera que sea su número, dado que el gobierno de S. M. está dispuesto á reducirlo á la mitad. Creo tambien que prohibir á los cruceros dejar seis apostaderos, sería poner obstáculos al puntual cumplimiento de sus encargos. Deseo saber si es exacta la declaracion de M. Guizot, y tal vez uno de los ministros podrá contestarme.

Sir Roberto Peel: Creo que no hay algun fundamento en la declaracion de que el gobierno británico se haya obligado á reducir el número de los cruceros empleados en la supresion del tráfico, ó que esté á punto de reducirlo. Se ha dicho, erco, que la Inglaterra, que empleaba el año último 80 cruceros, quiere en la actualidad reducir este número á la mitad; pienso que ha habido un error en esta declaracion, 80 patentes habían sido expedidas durante este período, y el orador la creído que habían sido empleados 80 buques. Creo que en el año último había ocupadas 80 embarcaciones en la represion del tráfico, y que este año hay cuarenta y nueve.

Con respecto al tratado, diré que había algunos artículos del 1831 que no habían sido cumplidos por ninguna de las partes. Francia había solicitado que fuese puesto en ejecucion el tratado, la Inglaterra no tenía ninguna objecion que hacer contra el cumplimiento de él; tenía derecho á exigir este cumplimiento, y modificación del derecho de pesca en ciertas latitudes tuvo lugar erco, en estricta conformidad con los artículos del tratado. Juzgo que las órdenes espuestas no han sufrido variacion. Se han quejado del modo con que eran ejecutadas, y la Gran Bretaña ha manifestado el deseo de ejercer los derechos que la concedía el tratado de manera á conciliarlos con los de las otras naciones.

Como ha dicho un honorable orador, estas órdenes están sometidas en la actualidad á una revision por autoridades muy competentes. Despues de lo que he dicho sobre el principio del gobierno lativamente al derecho de visita, escuso añadir que el gobierno no tiene intencion de alterar el sentido esencial por una modificación cualquiera.

(Se levanta la sesion.)

Francia.

PARIS 5 de febrero.

Ayer sábado á las nueve de la noche, la gran diputacion de la cámara de diputados, compuesta de los señores Perrier (Alonso), Langer, Moreau (Meurthe), de Heisere, el marqués Chasseloup-Lanbat, y vizconde de Blin de Bourdonlage, Moreau (Seine), Duval de Flaville, Maquiel de Maisonneuve, el general Clerber, Adam, Koellin (Andrés), Mathieu (Saone y Loire), Tessié de la Motte, Bureau de Pusy Berrier y Dugabé, encargada de presentar al rey la contestacion al discurso de rono, fué recibida por S. M.

Mr. Sauzet, presidente de la cámara, dió lectura del mensaje, á lo que respondió el rey:

«Señores diputados: Nada podía ser mas satisfactorio para mi corazón que los sentimientos que acabais de espresar, y nada podía ser mas eficaz para calmar la vida cruel que se ha abierto delante de mí, que las medidas que habeis adoptado con tanta prontitud; yo me complazco en repetireros el testimonio de mi reconocimiento y el de la Francia por esa adhesion enérgica que ha venido á completar y fortalecer nuevas instituciones. Con esta perfecta armonia de todos los poderes del estado, con este concurso, cuya prenda me renovais, es como continuaremos en hacer gozar á nuestra patria de todos los bienes que le aseguran el reinado del órden y de las leyes, y la conservacion de la paz del mundo.»

Esta respuesta fué seguida de los gritos de: vive el rey! Se habían agregado á la diputacion un gran número de miembros de la Cámara.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora la anta Doña Maria Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

Sermo. Sr.: La experiencia ha demostrado que las reglas establecidas para la recluta de Ultramar no son ya suficientes para reemplazar de un modo conveniente las bajas de los cuerpos expedicionarios en aquellos países, haciéndose por lo tanto cada dia mas urgente la necesidad de adoptar una medida que satisfaga todas las atenciones del servicio, bien sea mejorando las bases de la recluta voluntaria, ó bien sustituyéndola con los productos de las quintas. Con el preciso objeto de ilustrar este asunto con los datos y noticias indispensables para dictar la resolucion mas conducente acerca de su organizacion y desarrollo, se formó por el ramo de guerra el expediente oportuno; en el cual, despues de reunidos y bien examinados todos los antecedentes de la materia, se demuestran competentemente, primero; que no podría aplicarse á los ejércitos de Ultramar los productos de las quintas segun la legislación vigente en la Península, sin que se resintiese notablemente el personal de los mencionados cuerpos; y segundo, que sería ademas inconveniente é inoportuna la adopcion de dicha medida, por no hallarse conforme con los intereses generales de los pueblos de la Península, interin haya individuos que se presten á desempeñar voluntariamente. Una vez aclarados estos dos puntos esenciales, parece resultaba por sí misma la cuestion que se ventila á favor de la recluta voluntaria, por ser este el medio menos gravoso á los pueblos, el que menos perjuicios y gastos ofrece en su ejecucion y el mas propio para el reemplazo de Ultramar.

En consecuencia de estas observaciones, no solo resulta conveniente, sino tambien ventajosa la adopcion del indicado sistema, especialmente si, como se propone en el adjunto decreto que tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. A., se amplian y mejoran las bases que rigen en el día para la recluta, y se reducen á seis banderas generales las actuales compañías de depósito de Ultramar situadas al efecto en la Península, con lo cual quedará constituido este ramo con las mayores ventajas posibles, y se logrará una economia muy considerable en su presupuesto. Madrid 31 de enero de 1845. Sermo. Sr.—José Ramon Rodil.

DECRETO.

Considerando urgente la necesidad de establecer un sistema para el reemplazo de los cuerpos expedicionarios en Ultramar, que concibe todos los intereses del servicio con el menor gravamen posible de los pueblos y del Erario; y teniendo á efecto presente lo que me habeis manifestado en exposicion de esta fecha, como Regente del Reino durante la menor edad de la REXA Dña. Isabela II, y en su Real nombre, conformandome con el acuerdo del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Los cuerpos de infantería, caballería, artillería é ingenieros expedicionarios en las posesiones de Indias, continuarán reemplazando sus bajas con reclutas voluntarios de todas las provincias de la Península é islas adyacentes.

2.º El menor tiempo de servicio, para las clases de tropa en los regimientos expedicionarios de Ultramar, será por regla general de ocho años, cuyo plazo servirá de tipo para la admision de reclutas, salvo las excepciones que tuviere por conveniente hacer el gobierno en circunstancias y casos determinados.

3.º Para que el sistema de reemplazos en Ultramar sea tan productivo y útil como lo requiere el bien del servicio, se observará las reglas siguientes:

Primera. Las banderas ejercerán libremente y en todo tiempo la recluta en las provincias arriba espuestas, bajo la direccion de inspector general de infantería.

Segunda. En todas las quintas de la Península, y antes que saquen sus contingentes las armas del ejército, se explorará la voluntad de los quintos propietarios, y se procederá á la admision de aquellos que suscribiéndose á servir ocho años en Ultramar, reúnan las condiciones que establece el artículo 7.º; pero teniendo entendido que en el mismo hecho de comprometerse para aquel ejército renuncian al derecho de exencion, aunque lo hubiesen reclamado y les correspondia por ley.

Tercera. Del mismo modo serán recibidos y filiados para el servicio de Ultramar los soldados de todas las armas del ejército y de la reserva de la Península que lo soliciten, previas las formalidades y requisitos que determina la circular de 20 de noviembre último.

Cuarta. Será otro medio para el reemplazo el reenganchamiento de las clases de tropa en los cuerpos expedicionarios, con estricta sujecion á la circular de 26 de marzo del año próximo pasado.

5.º Ademas de lo dispuesto en las cuatro bases prescritas en el artículo anterior, podrán ser destinados á extinguir el tiempo de su servicio en los cuerpos expedicionarios de Indias los profanos archeros diles, y lo mismo los quintos que desamparados por el ejército, se incorporasen en los regimientos de Indias, con tal que uno y otros tengan las cualidades que establece el referido artículo 7.º

